

Constancia: A Despacho para resolver. 19 de marzo de 2020.

49 48


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00636– 00.

Asunto: 1. Tiene en cuenta nueva dirección.
2. Niega Solicitud

Armenia, 14 JUL 2020

1. En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl. 45 c-único), se autoriza que proceda elaborar la planilla de citación para la notificación personal del demandado José Jhon Eimar Torres Díaz, en la nueva dirección aportada, esto es:

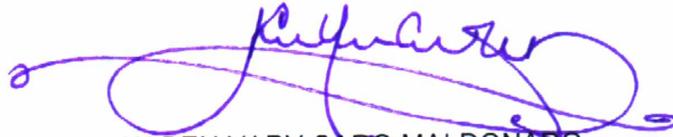
1.1. Calle 19 Número 16-44 Centro Comercial El Edén Local 22 (Manhattan) de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío.

Por lo que, se ordena a la parte ejecutante realice las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) informando a la citada dirección reportada por medio de servicio postal autorizado, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, bajo los lineamientos y con las respectivas prevenciones de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP, teniendo especial cuidado en el término que se le enuncia a la demandada para comparecer al Juzgado cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado.

2. Teniendo en cuenta lo solicitado en folio 46 c. único, a fin de que se le fije fecha para diligencia de secuestro, formulada por el apoderado de la parte ejecutante, la misma no es procedente por cuanto tal como se dispuso en auto de fecha 20 de enero de 2020(fl.42 c.unico), de conformidad con el art. 38 inciso 2 y siguientes del CGP y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, son las alcaldías municipales las que adelantan dicho trámite, lo anterior en atención a la congestión que se presenta en los Despachos Judiciales y son dichos entes los que están

realizando una colaboración armónica para llevar a cabo las diligencias de secuestro

Notifíquese.



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Ljr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 JUL 2020
FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

